

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentran configurados los presupuestos procesales de que tratan el artículo 448 del C.G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 02** del mes de **OCTUBRE** del año **2019**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-180059** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual pertenece a la parte demandada **LUIS CARLOS GONZALEZ CHARA** y que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

Téngase como avalúo la suma de **\$55.476.000 m/cte.**

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo **un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 102 DE HOY

19 JUN 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1053
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2017-00640

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la parte actora, y por ser procedente de conformidad con el numeral 1º del Artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo con placa **CFE-531**, de propiedad de la parte demandada **ALDA RODRIGUEZ CUELLAR** identificada con Cédula de ciudadanía Número **66715878**.

Librese el oficio a la Secretaria de tránsito y transporte de **Cali** (Valle del Cauca).

SEGUNDO.- AUTORIZARSE a la Dra. LILIA OLMA RINCÓN PADILLA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31152821 y la TP No. 30856 del CS de la J, para que **retire el correspondiente oficio**.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>102</u>	DE HOY <u>19 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1050
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 007-2009-00368

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este Despacho y a cargo de este proceso. **Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.**

SÉPTIMO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 102	DE HOY 19 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

9

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1054

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 009-2014-00519

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada JOSE HUMBERTO GOMEZ BUSTAMANTE identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94399001 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades bancaria relacionadas en el memorial anterior, Líbrese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 12.600.000** m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 102 DE HOY 19 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1052
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 012-2012-00023

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este Despacho y a cargo de este proceso. Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.

SÉPTIMO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 102	DE HOY 11 9 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1046
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2014-00677

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 94 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 94 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.248.304,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	03-sep-14
FECHA DE CORTE	03-may-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.990.806
INTERESES ABONADOS	\$ 4.989.169
ABONO CAPITAL	\$ 4.487.036
TOTAL ABONOS	\$ 9.476.205
SALDO CAPITAL	\$ 761.268
SALDO INTERESES	\$ 1.637
DEUDA TOTAL	\$ 762.905

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 3º DE MAYO DE 2019 ES DE \$ 762.905

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 762.905** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 102	DE HOY 19 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el expediente y previo control de legalidad del mismo, se avizora que a pesar de que fue recibido memorial presentado por la parte demandante, se tiene que en el proceso ya ha operado el fenómeno jurídico del desistimiento tácito por haber permanecido en inactividad un periodo de dos (2) años siendo la última efectuado por el despacho de fecha 14 de febrero de 2017, por lo que se agregara sin consideración alguna el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012; en tal virtud.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 102	DE HOY 19 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentran configurados los presupuestos procesales de que tratan el artículo 448 del C.G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **JUEVES 03** del mes de **OCTUBRE** del año **2019**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-422823** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual pertenece a la parte demandada **MARLENY GUTIERREZ OCAMPO** y que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

Téngase como avalúo la suma de **\$57.924.000 m/cte.**

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo **un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA EN ESTADO No. <u>102</u> DE HOY <u>17 9 JUN 2019</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Secretaría de Ejecución Juzgados Municipales Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentran configurados los presupuestos procesales de que tratan el artículo 448 del C.G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 25** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2019**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el **75% DE LOS DERECHOS COMÚN Y PRO INDIVISO** que le corresponden a la parte demandada **YOTO JHONY HURTADO VIDAL Y LUZ FANNY HURTADO VIDAL** sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-682897 (APARTAMENTO)** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados en el presente asunto.

TÉNGASE como avalúo del **75% DE LOS DERECHOS COMÚN Y PRO INDIVISO** la suma de **\$43.513.875 m/cte.**

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo **un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 102

DE HOY

11 9 JUN 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1051
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 035-2008-00125

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este Despacho y a cargo de este proceso. **Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.**

SÉPTIMO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
102	SECRETARÍA
EN ESTADO No. DE HOY	19 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2815
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2010-00207

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se allega al proceso memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita al Despacho se tenga como dependiente judicial dentro del presente proceso a la señorita MONICA SANCHEZ.

Revisada la actuación, advierte el Despacho que la solicitud de dependencia judicial elevada por la parte actora no se atempera al lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No 102	DE HOY 19 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

1/2

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2817
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2010-00207

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se allega al proceso memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita al Despacho se tenga como dependiente judicial dentro del presente proceso a la señorita MONICA SANCHEZ.

Revisada la actuación, advierte el Despacho que la solicitud de dependencia judicial elevada por la parte actora no se atempera al lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.

MOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
102	19 JUN 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

13

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2832
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2014-00991

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la CEMENTOS SAN MARCOS – VIJES, VALLE para que informe la suerte de la medida de embargo y retención de dineros que devengue la parte demandada DIANA CAROLINA JAIMES RINCON identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31577323 la cual fue comunicada mediante Oficio No009-975 del 07 de mayo de 2019. Indíquesele al pagador, que en lo sucesivo dichos dineros deben ser consignados a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia que corresponde a estos despachos judiciales.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 107	DE HOY 19 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Estupiñán Cano	

14

AUTO SUSTANCIACION No. 2795
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2010-00157

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, toda vez que los no concuerdan las ni los valores ni las fechas en que deben ser aplicados los abonos realizados, por lo tanto se avizora que no se ajusta a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 446, y se torna necesario requerir a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito en debida forma.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que aclare la liquidación del crédito presentada, precisando los valores y las fechas de los abonos realizados.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 102	DE HOY 19 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

67
18

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2842
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2014-00552

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al poder allegado, este Juzgado encuentra improcedente reconocerle personería jurídica, amplia y suficiente al Sr. **RICAUTE ARICAPA MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14955857, pues no se encuentra registrado como abogado titulado, en tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR el reconocimiento de la personería jurídica por lo expuesto en antecedencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JRAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
102 19 JUN 2019
EN ESTADO No. DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2831
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2016-00207

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, en el que informa que no existen títulos Judiciales consignados a cuenta de su despacho para la respectiva conversión, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 102 DE HOY 19 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de junio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2822

RADICACIÓN: 32-2015-952

Ejecutivo Singular

COOPASOCC contra LUIS ANGEL RODRIGUEZ VALENZUELA

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **32-2015-952** instaurado por **COOPASOCC contra LUIS ANGEL RODRIGUEZ VALENZUELA** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

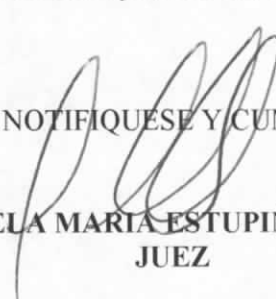
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 102 SECRETARIA 19 JUN 2019
DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Secretaría
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

08

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de junio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2826

RADICACIÓN: 32-2015-909

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE LA
SEGURIDAD SOCIAL contra ALICIA FRANCO SOTO**

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **32-2015-909** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL** contra **ALICIA FRANCO SOTO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

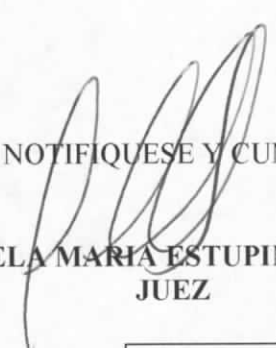
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

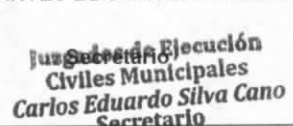
Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. 102	SECRETARIA 19 JUN 2019
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
 Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

19

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2809
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2018-00320

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Visto la anterior acta de entrega del bien inmueble se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el del despacho comisorio y del acta de secuestro, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 102 DE HOY

19 JUN 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2805
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 031-2014-00807

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que el avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte **demandante** no se ajusta a lo preceptuado en el Núm. 5º del Art. 444º del C.G.P., respecto al **valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento**, en tanto no es el que expide la Gobernación del Valle del Cauca, se le **REQUIERE** al togado para que allegue el oficial, a fin de proceder a correrle el respectivo traslado de ley y decidir de fondo sobre el asunto.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 102	DE HOY 19 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

21

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2833
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2013-00031

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el presente asunto encuentra el Despacho que por error involuntario se requirió a la parte interesada para que aclarara la petición obrante a folio 163, sin embargo esta Judicatura se percata previa revisión del asunto, que a folio 157 del plenario, el demandante ya había elevado una solicitud en el mismo sentido.

De otro lado se encuentra pertinente relevar secuestre designado mediante providencia del 9 de agosto de 2018, y como consecuencia de ello designar uno nuevo, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO jurídico alguno el numeral 2º del auto No. 2585 del 4 de junio de 2019, visible a folio 164 del presente cuaderno, de conformidad a las consideraciones expuestas.

SUNGUNDO.- OFICIAR a la ASEGURADORA SOLIDARIA para que con destino a este despacho Judicial informe los riesgos cubiertos por la póliza de seguro N° 420-47-994000026275, contraído por la empresa DMH SERVICIOS E INGENIERIAS S.A.S. en su calidad de secuestre dentro de este asunto, y remita copia de la misma.

TERCERO.- RELEVAR a **BODEGAS Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S.** del cargo de secuestre para el que fue designado mediante proveído del 9 de agosto de 2018, en virtud a que no aceptó el cargo dentro de los cinco días siguientes a la comunicación.

CUARTO.- DESIGNAR a la sociedad **NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ** para que funja como secuestre en este asunto, quien se puede notificar a través de los siguientes medios:

Dirección: AVENIDA 3 NORTE No. 44-36 OF. 27 B
Teléfono y celular: 3754893-3053664840
Correo electrónico: nva@ninovasquezabogados.com

COMUNÍQUESELE por telegrama a la dirección que antecede, **o por otro medio más expedito** si fuere necesario o de preferencia a través del correo electrónico institucional. De la anterior comunicación déjese constancia en el expediente.

QUINTO.- INDÍQUESELE a la sociedad **NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ** que este cargo es de obligatoria aceptación y deberá comunicar cualquier impedimento que le impida ocupar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, **vencido dicho término otorgado dese cuenta al Despacho para proveer de fondo.**

SEXTO.- OFICIAR al Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa Seccional Cali-Valle, informándole que pese a haberse realizado la comunicación del nombramiento como secuestre a **BODEGAS Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S** (fls.152 y 153), este no aceptó el cargo ni se excusó dentro de los cinco días siguientes a la comunicación, tal como lo establece el art. 49 del C.G. del P. Lo anterior para lo de su cargo.

SEPTIMO.- REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo establecido en el proveído No. 2217 del 13 de mayo de 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 102	DE HOY 11 9 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2800
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 030-2015-00842

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado Judicial Dra. **ADRIANA ARGOTY BOTERO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **29110099** del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

102 19 JUN 2019
EN ESTADO No. DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2811
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2013-00757

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que **la expedición del certificado solicitado tiene un valor de \$16.100 según la Resolución No. 2854 del 2018, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>102</u>	DE HOY <u>19 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de junio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2823

RADICACIÓN: 30-2011-638

Ejecutivo Singular

GLADYS LOPEZ JIMENEZ contra GILBERTO CARDONA LOPEZ

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

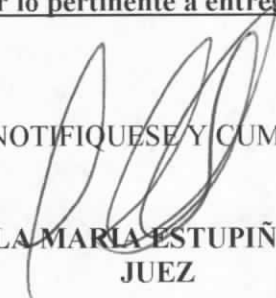
Primero.- OFICIESE al Juzgado 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **30-2011-638** instaurado por **GLADYS LOPEZ JIMENEZ contra GILBERTO CARDONA LOPEZ** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 102

DE HOY

19 JUN 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Secretaría Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de junio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2828

RADICACIÓN: 29-2017-070

Ejecutivo Singular

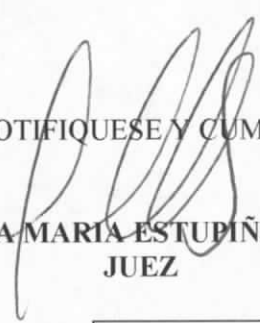
BANCO DE BOGOTA contra BENECIO IBARRA HERNANDEZ Y OTROS

En virtud al memorial que antecede a través del cual el Curador Ad-Litem solicita el pago de los gastos de curaduría que le fueron fijados, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

OFICIESE al BANCO DE BOGOTA para que se sirva indicar si el título No. 469030002309921 constituido el 2 de enero de 2019 por valor de \$200.000 pesos que fue consignado a la cuenta del Juzgado de Origen, corresponde al pago de los gastos de curaduría. Lo anterior a fin de proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 102 DE HOY 19 JUN 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

26

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 2821

RADICACIÓN: 029-2009-00366-00

Ejecutivo Singular

MARGOT MUÑOZ ILES contra DEICY LOZANO DELGADO

En virtud al oficio emitido por el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali de fecha 13 de mayo de 2019, a través del cual se informa que los títulos que se encuentran constituidos en la cuenta de este Despacho corresponden al proceso No. **029-2009-00366**, por el embargo de remanentes previamente decretado, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- PROCÉDASE por el **AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES** a la conversión de los siguientes títulos judiciales a la cuenta única de estos Juzgados, por razón del proceso No. **029-2009-00366** instaurado por **MARGOT MUÑOZ ILES** contra **DEICY LOZANO DELGADO**:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002345948	28/03/2019	\$ 532.785,00
469030002346915	29/03/2019	\$ 272.346,00
469030002346916	29/03/2019	\$ 542.233,00
469030002346917	29/03/2019	\$ 645.720,00
469030002346918	29/03/2019	\$ 893.982,00
469030002346919	29/03/2019	\$ 979.797,00
469030002346920	29/03/2019	\$ 1.369.699,00
469030002346921	29/03/2019	\$ 390.424,00

Segundo.- UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, REGRESESE el proceso al Despacho para resolver lo atinente al pago de títulos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	19 JUN 2019
EN ESTADO No. 102 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Sec. Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

26

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de junio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2823

RADICACIÓN: 28-2014-084

Ejecutivo Singular

COOPRUSACA contra GUSTAVO ADOLFO CABRERA CASTRO Y OTRO

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **28-2014-084** instaurado por **COOPRUSACA contra GUSTAVO ADOLFO CABRERA CASTRO Y OTRO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

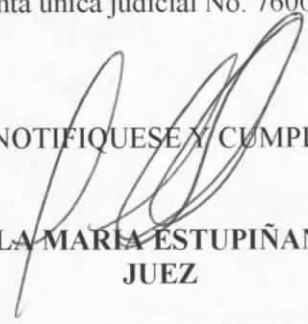
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>102</u>	SECRETARIA <u>19 JUN 2019</u>
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

28

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2796
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 027-2015-00787

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado Judicial Dra. **ADRIANA ARGOTY BOTERO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **29110099** del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 102 DE HOY 19 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE:

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de junio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2825

RADICACIÓN: 26-2009-952

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contyra ISAAC ARISTIZABALETA

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 26-2009-952 instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contyra ISAAC ARISTIZABALETA** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	19 JUN 2019
EN ESTADO No. <u>102</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

30

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2799
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 021-2015-00627

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado Judicial Dra. **ADRIANA ARGOTY BOTERO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **29110099** del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 102 DE HOY 19 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Sec. Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2816

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 021-2010-00471

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se allega al proceso memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita al Despacho se tenga como dependiente judicial dentro del presente proceso a la señorita MONICA SANCHEZ.

Revisada la actuación, advierte el Despacho que la solicitud de dependencia judicial elevada por la parte actora no se atempera al lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
102	19 JUN 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

32

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2808
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 019-2018-00077

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y revisado el presente proceso, teniendo en cuenta que en el auto No. 762 del 10 de mayo de 2019, por un lapsus del Despacho, se cometió un error involuntario en el encabezado indicando que se trata de un proceso SINGULAR, siendo correcto **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por lo anterior para todos los efectos legales entiéndase que se adelanta un proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**.

Por lo anterior y en aras de subsanar la falencia advertida se dará la aplicación a lo reglado por el Art. 286 del Código General del Proceso, que a su tenor literal prevé: *"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto (...). Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella..."*.

POR SECRETARIA librese un **NUEVO AVISO DE REMATE**, corrigiendo tal yerro.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. p2 DE HOY 19 JUN 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

33

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2798
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 018-2016-00821

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado Judicial Dra. **ADRIANA ARGOTY BOTERO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **29110099** del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>102</u>	DE HOY <u>19 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2827

RADICACIÓN: 16-2017-099

Ejecutivo Singular

COOPASOCC contra MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ VALENZUELA

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 16-2017-099 instaurado por **COOPASOCC contra MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ VALENZUELA** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	19 JUN 2019
EN ESTADO No. 102	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jefe de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2829

RADICACIÓN: 16-2012-045

Ejecutivo Singular

JOYSMACOOL contra DARIO OROZCO AMARILES

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **16-2012-045** instaurado por **JOYSMACOOL contra DARIO OROZCO AMARILES** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>102</u>	SECRETARIA <u>19 JUN 2019</u>
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Juzgados Municipales Civiles Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2797
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 015-2016-00823

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado Judicial Dra. **ADRIANA ARGOTY BOTERO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **29110099** del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

10219 JUN 2019

EN ESTADO No DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

37

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2810
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2015-00627

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** los oficios respecto del levantamiento de la medida de embargo y secuestro de del bien propiedad de la parte demandada YULY XIOMARA GOMEZ GUARIN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 36754661, realizando la respectiva actualización de la fecha.

Líbrese los oficios de rigor,

REQUIÉRASE a todas las personas que suscribieron el memorial visible a folio 48 para que haga la respectiva presentación personal, a efectos de proveer de fondo la respectiva autorización.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
102	19 JUN. 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

38

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2804
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 013-2012-00070

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago De Cali, Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a la solicitud allegada y como quiera que la parte **demandante** no ha cumplido con lo requerido mediante el auto de sustanciación No. 2373 del 24 de Mayo de 2019, notificado en estado No. 87 del 28 de mayo de 2019, visible a folio 112, y por ende no se cumple con los requisitos señalados en el artículo 448 del C. G. Del P., por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, de conformidad a las consideraciones dadas.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE a la parte interesada para que adelante las gestiones ordenadas en el proveído del 24 de mayo de 2019, diligenciando el oficio dirigido a la oficina de instrumentos públicos de Cali, toda vez que se requiere tener precisión respecto al porcentaje del derecho cuota común o pro indiviso a rematar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>P2</u>	DE HOY <u>19 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2818
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2010-00245

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se allega al proceso memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita al Despacho se tenga como dependiente judicial dentro del presente proceso a la señorita MONICA SANCHEZ.

Revisada la actuación, advierte el Despacho que la solicitud de dependencia judicial elevada por la parte actora no se atempera al lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 102 DE HOY 19 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

40

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2814
EJECUTIVO SINGULAR – ACUMULADO
Rad. 012-2017-00542

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Considerándose que se encuentra pendiente una carga procesal a costa de la **parte demandante** dentro de este cuaderno acumulado, según la orden dada mediante el auto sustanciación No. 1988 del 30 de Abril de 2019, notificado en estado No. 072 del 03 de Mayo de 2019, visible a folio **20** del presente cuaderno, y en acatamiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., por ser éste un impulso de parte tendiente a continuar con el trámite acumulado y por tratarse de una notificación del mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE a la **parte demandante** a que cumpla con la carga procesal impuesta en el auto sustanciación No. 1988 del 30 de Abril de 2019, notificado en estado No. 072 del 03 de Mayo de 2019, visible a folio **20** del presente cuaderno, dentro de los **TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES** a la notificación por estado del presente proveído, **so pena de declararse desistido el presente trámite acumulado**, de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., por tratarse éste de un acto procesal notificadorio.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>102</u>	DE HOY <u>17 9 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	

Secretario de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

41

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2813
EJECUTIVO SINGULAR (ACUMULADO)
Rad. 012-2017-00542

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

A efectos de disponer si procede o no ordenar seguir adelante la presente ejecución ha pasado al Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR - **ACUMULADO** instaurado por la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** en contra de **MARIA JESUS DE LA CRUZ RODRIGUEZ**.

I.- ANTECEDENTES:

La parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** dentro del presente proceso, acumuló demanda al proceso EJECUTIVO SINGULAR que se adelanta en contra de **MARIA JESUS DE LA CRUZ RODRIGUEZ**, con el fin de obtener el pago de la obligación por las siguientes sumas de dinero:

A.) Por la suma de **\$32.500.000 M/cte** por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio No. GAP-30.

B.) Por los intereses de **plazo** por la suma de **\$1.497.925 M/cte** – *por el 1,53% de interés mensual* – según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia entre el periodo comprendido desde el día **31 de mayo de 2018** hasta el día **31 de agosto de 2018**.

C.) **Por los** intereses mensuales por **mora** a la tasa máxima legal vigente sobre la anterior suma, desde el **01 DE SEPTIEMBRE DE 2018** hasta que se produzca el pago total de la obligación

Cumplidos los presupuestos formales de la demanda acumulada, el Despacho libró orden de pago el día **15 de Febrero de 2019**.

De esta providencia, el demandado fue notificado de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 del C.G. del P. sin que se propusiera medio exceptivo alguno como mecanismo de defensa.

II.- MOTIVACIONES:

Las partes, demandante y demandada se encuentran legitimados en la causa, tanto por activa como por pasiva, en su carácter de acreedor y deudor, respectivamente.

La parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** instauró demanda ejecutiva acumulada en contra de **MARIA JESUS DE LA CRUZ RODRIGUEZ**, en los términos del artículo 463 del C.G.P., para obtener, por los trámites del proceso ejecutivo singular acumulado, el pago de las sumas arriba descrita.

La reclamación de los valores anotados, capital e intereses, son dables por la vía ejecutiva, toda vez que constan en documento que reúne las exigencias del artículo 422 del C. G. Del Proceso, constituyendo plena prueba contra el deudor, desprendiéndose del mismo una obligación expresa, clara y exigible que proviene de una providencia judicial.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los supuestos necesarios para la procedencia de las pretensiones, no existiendo oposición alguna que resolver o cuestión que deba ser debatida de oficio, el Juzgado de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, procede a ordenar que se siga adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

III. RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR adelante la ejecución tal como se dispuso en el auto de Mandamiento de fecha **15 de Febrero de 2019**.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por capital e intereses.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte **demandada**. Tásense y liquidense por la secretaria del Juzgado, para tal efecto fíjense como agencias en derecho la suma de **\$1.800.000 m/cte**, correspondientes al 5% del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>132</u>	DE HOY <u>11 9 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

92

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2812
EJECUTIVO SINGULAR (PRINCIPAL)
Rad. 012-2017-00542

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la parte **demandante** solicita el pago de los títulos dentro del proceso de la referencia, no obstante, de la revisión de lo actuado en el cuaderno 4º (acumulado) se avizora que el pago a los acreedores se encuentra suspendido hasta tanto la parte interesada surta el emplazamiento de ley, situación que no ha ocurrido en el caso en marras dado el requerimiento que hace este Juzgado mediante el numeral tercero del auto de sustanciación No. 1988 del 30 de Abril de 2019, notificado en estado No. 072 del 03 de Mayo de 2019, visible a folio **20 del mentado cuaderno**.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la entrega de los títulos, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAM

3JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 102	DE HOY 17 9 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2807
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 009-2015-00011

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado Judicial Dra. **ADRIANA ARGOTY BOTERO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **29110099** del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 102 DE HOY 19 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 2835
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2018-00495

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto N° 2648 del 7 de junio de 2019, visible a folio 64, como quiera que allí se informa lo pedido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>107</u>	DE HOY <u>19 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

45

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2819
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2010-00299

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se allega al proceso memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita al Despacho se tenga como dependiente judicial dentro del presente proceso a la señorita MONICA SANCHEZ.

Revisada la actuación, advierte el Despacho que la solicitud de dependencia judicial elevada por la parte actora no se atempera al lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 102	DE HOY 19 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

46

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2806
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2010-00163

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el certificado de tradición del bien inmueble objeto de la presente litis, el Juzgado observa que no ha sido citado al proceso el tercero acreedor hipotecario vigente, según anotación Nro. 4 del Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria Nro. 370-776817 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (inciso 2º del artículo 448 del C. G. Del P.), por lo tanto, habrá de requerir a la parte actora para que gestione lo de su cargo y proceda a notificar a los señores **GOMEZ BETANCOURT LIBIA Y GOMEZ BETANCOURT JAIRO** según las voces del artículo 462 del C.G.P., a su vez, se le requerirá para que aporte liquidación del crédito.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva notificar al tercero acreedor hipotecario "**GOMEZ BETANCOURT LIBIA Y GOMEZ BETANCOURT JAIRO**", según las voces del artículo 462 del C. G. Del P.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que allegue **liquidación del crédito.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
102	19 JUN 2019
EN ESTADO No. DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

47

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de junio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2820

RADICACIÓN: 05-2013-356

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA GENESIS – COOGENESIS contra HECTOR FABIO AMAYA BELTRAN

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 5º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **05-2013-356** instaurado por **COOPERATIVA GENESIS – COOGENESIS contra HECTOR FABIO AMAYA BELTRAN** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

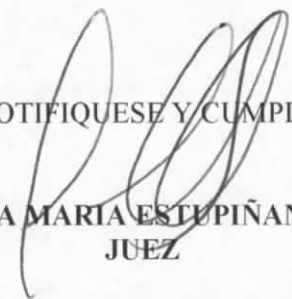
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 102 DE HOY

19 JUN 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

98

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2834
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2014-00092

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio **61** del cuaderno principal obra auto interlocutorio No. 595 del 5 de abril de 2019, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite al memorial que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 102 DE HOY 19 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

46
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2837
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2009-078

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR a GUSTAVO ADOLFO ROJAS MARMOLEJO identificado con CC No. 16915635 para **reclamar las copias auténticas de la adjudicación del acta de remate del proceso de la referencia.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 122	DE HOY 19 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que se ha cumplido el término previsto en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., y que el adjudicatario allegó prueba de los montos de las deudas por impuestos, servicios públicos y las cuotas de administración adeudadas por los inmuebles rematados, este Juzgado procederá al pago de los dineros según corresponde a cada parte en contienda, dejando sin efecto jurídico alguno el auto de sustanciación No. 1457 del 28 de Marzo de 2019, notificado en estado No. 056 del 01 de Abril de 2019, visible a folio 288 del plenario, por sustracción de materia considerando que el recurrente renunció expresamente a la reposición deprecada de conformidad al artículo 316 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DÉJESE SIN EFECTO JURÍDICO ALGUNO el auto de sustanciación No. 1457 del 28 de Marzo de 2019, notificado en estado No. 056 del 01 de Abril de 2019, visible a folio 288 del plenario, por las razones expuestas.

SEGUNDO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva hacer entrega a la parte **ADJUDICATARIA: ERIC RODRIGUEZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número **94502678**, la suma de **\$58.726.569 m/cte**, por los conceptos relacionados en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto sirvase **PAGAR COMPLETO** el siguiente título judicial:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002267893	01/10/2018	\$ 53.200.000,00

TERCERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva hacer entrega a la parte **DEMANDANTE: EDIFICIO MARAÑON PROPIEDAD HORIZONTAL** distinguido con NIT Nro. **890326809-0** la suma de **\$65.573.431 m/cte**, por concepto de crédito aprobado al paginario a folio **120** del presente cuaderno, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto sirvase **FRACCIONAR** el siguiente título judicial así: Uno por un valor de **\$65.573.431 mcte** y otro por un valor de **\$5.526.569 m/cte**

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002264567	25/09/2018	\$71.100.000,00

CUARTO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **TERCERO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar las órdenes de pago referidas en los numerales **SEGUNDO** y **TERCERO** de este proveído, es decir la suma de **\$5.526.569 m/cte** a favor de **ERIC RODRIGUEZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número **94502678**, y a su vez, se entregue el sobrante de dicha fracción, es decir la suma de **\$65.573.431 mcte** a favor del **EDIFICIO MARAÑON PROPIEDAD HORIZONTAL** distinguido con NIT Nro. **890326809-0**.

QUINTO.- POR SECRETARIA liquidense nuevamente las costas procesales incluyéndose los nuevos valores aportados al paginario.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA
102 19 JUN 2019
EN ESTADO No. 056 DE HOY
NOTIFICÓ A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario